

ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DE RESIDUOS INERTES.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de las operaciones de gestión de las tierras, escombros y otros residuos, resultantes de obras de excavación, demolición o construcción de edificios o infraestructuras para los servicios urbanos, instalación de equipos o máquinas o implantación de actividades, así como la instalación en la vía pública de contenedores para acopio de materiales de construcción.

Artículo 2.- Competencia.

El control del cumplimiento de las previsiones contenidas en esta Ordenanza es competencia del Ayuntamiento, que la ejercerá a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 25, f), h) y l) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece en su artículo 3.b, que son Residuos Urbanos o Municipales, entre otros, los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria así como las obras mayores.

En su artículo 4.3 atribuye a las Entidades locales la competencia para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que en su caso, dicten las Comunidades Autónomas.

La Ley de Protección Ambiental, Ley 7/1994, de 18 de mayo, establece en su artículo 3.3.c que los escombros y restos de obras son residuos sólidos urbanos.

En su artículo 42.1 se indica que las personas y entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos vendrán obligadas a ponerlos a disposición de los Ayuntamientos, en las condiciones exigidas en las Ordenanzas Municipales o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos.

El artículo 46 establece que los Ayuntamientos elaborarán y aprobarán Ordenanzas Municipales de desechos y residuos con el fin de regular la gestión de los mismos en el ámbito de su término municipal.

Respecto a la regulación del uso de las vías urbanas, la presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias, que la Ley de Tráfico y Seguridad Vial aprobada por el R.D.L. 339/1990 de 20 de marzo, atribuye en su artículo 7 a los municipios.

Artículo 3.- Objetivos.

1.- Son objetivos de esta Ordenanza:

- a) Garantizar que las operaciones de acopio de materiales de construcción y de acopio, recogida, tratamiento, almacenamiento y vertido de los residuos y eliminación de la "Fracción No Valorizable" (en adelante FNV), se realicen con las menores molestias para el vecindario y preservando las condiciones adecuadas del medio ambiente.
- b) Fomentar, mediante el adecuado tratamiento de los residuos, la mayor recuperación y aprovechamiento de los productos, materias y sustancias que en ellos se contienen.
- c) Conseguir la máxima reducción del volumen de la FNV resultante de estos procesos.

2.- La intervención municipal tendrá como finalidad que en las operaciones de gestión de los residuos no se produzcan:

- a) Perjuicios para la circulación de los vehículos y peatones.
- b) Deterioro de los pavimentos y demás elementos estructurales de la ciudad.
- c) Vertido en lugares no autorizados o efectuado de forma inadecuada teniendo en cuenta que actualmente el único vertedero autorizado por el Excmo. Ayuntamiento de Almería es la Planta de Tratamiento de Residuos Inertes sita en Cañada Moreras del término municipal de Almería.
- d) Ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- e) En general, toda perturbación no justificada de la vida ciudadana o del medio ambiente.

CAPITULO II. CONCEPTOS

Artículo 4.- El Residuo Inerte

Los residuos cuya gestión se regula en esta Ordenanza son los denominados "inertes", es decir los residuos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas, significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente, ni de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto, de forma que puedan dar lugar a una contaminación del medio ambiente o perjudicar la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes.

Por ello, a los efectos de esta Ordenanza, tendrán la calificación de residuos inertes los siguientes materiales:

- a) Tierras Limpias: Tierras, piedras u otros materiales naturales que se originan en la excavación del suelo o ejecución de obras de reforma en calles del casco urbano o los originados en carreteras e infraestructura.
- b) Residuos de Construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas), (RCDs): Código C.E.R. 170000, proceden en su mayor parte de derribos de edificios o rechazos de los materiales de construcción de las obras de nueva planta, de obras de reforma en edificaciones, de urbanización y de la implantación de servicios (abastecimiento y saneamiento, telecomunicaciones, suministro eléctrico, gasificación y otros). Se conocen habitualmente como "escombros".
- c) Tienen el carácter de residuos no permitidos aquéllos que, por sus características, no son asimilables a los residuos inertes propios del sector de la construcción, entre los que se encuentran los residuos domiciliarios, tóxicos y peligrosos, hospitalarios y desechos clínicos, neumáticos, etc.

Artículo 5.- Otros conceptos técnicos.

Los términos utilizados en esta Ordenanza se ajustan a las siguientes definiciones:

Centro de Recogida Autorizado por el Excmo. Ayuntamiento de Almería sito en el Paraje de las Calorillas en el término municipal de Almería y Selección Previa: Instalación en la cual se descargan y almacenan los inertes para, en el caso de los residuos poder posteriormente transportarlos a la Planta de Tratamiento para su valoración o eliminación.

Contenedores: Elementos rígidos, de diseño característico, capaces de

almacenar materiales de construcción y residuos y que son recogidos y transportados por vehículos especiales.

Contenedor lleno: Se considera que un contenedor está lleno, cuando el producto o residuo ha llegado al nivel marcado por las aristas superiores del contenedor, sin rebosar el mismo.

Eliminación: Depósito definitivo del desperdicio en vertedero o lugar autorizado.

Fracción no Valorizable: Parte del residuo desprovista de valor y cuyo destino es la eliminación.

Planta de Tratamiento: Instalación destinada a recibir los residuos inertes en la que se procede a la clasificación y valorización de los residuos mediante procesos y operaciones que tienen como fin la reducción del volumen y el reciclado o recuperación de los productos presentes en los residuos y de manera que se obtenga un producto final apto para la venta como áridos para la construcción.

Sacos industriales: Elementos de contención o recipientes, flexibles, homologados, con una capacidad inferior o igual a 1 m³.

Suelo Contaminado: Todo aquel cuyas características físicas, químicas o biológicas han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano, en concentración tal que comporte un riesgo para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno.

Transporte: Operación de traslado de los residuos desde el lugar de producción hasta la estación de transferencia o centros de tratamiento o eliminación.

Valorización: Todo procedimiento, que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Vertedero: Lugar especialmente preparado para el depósito final de las fracciones no valorizables de los residuos.

CAPITULO III. SUJETOS

Artículo 6.- Clasificación.

1. El sujeto responsable en la instalación de contenedores para acopios de materiales de construcción en la vía pública será el promotor / constructor de las obras.

2. Las personas que, aparte de la Administración pueden intervenir en la gestión de los residuos, se integrarán en alguna de las siguientes clases: productor, poseedor, transportista y gestor.

Productor: Persona física o jurídica que está en posesión de los residuos como constructor / promotor de la obra que origina dichos residuos.

Poseedor: El productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

Transportista: La persona física o jurídica debidamente inscrita en el Registro de Transportistas, y responsable de la recogida, transporte y puesta a disposición de los inertes en el Centro de tratamiento o lugar autorizado.

Gestor: la persona física o jurídica, pública o privada, facultada y obligada mediante concesión administrativa municipal para realizar, las operaciones de tratamiento de los residuos; comercialización de los materiales recuperados y eliminación de la fracción no valorizable (FNV), según el contrato suscrito con el Ayuntamiento de Almería.

Artículo 7.- Obligaciones básicas de los sujetos responsables.

1.- Son obligaciones básicas del productor de las obras/productor de residuos:

- a) Estar en posesión de la autorización y de aportar la documentación requerida en cada caso.
- b) De estar en posesión de la Autorización de ocupación de vía pública y aportar la documentación requerida.
- c) El poseedor de los residuos tendrá la obligación de entregar los residuos al gestor autorizado sin más. Además tendrá la obligación de sufragar sus correspondientes costes de gestión.
- d) Cumplir lo que se indique en la Ordenanza en las operaciones de depósito temporal, almacenamiento, recogida y transporte de los residuos.
- e) Tendrá la obligación de mantener limpia la vía pública en el tramo correspondiente a la obra, por carga y descarga de materiales o residuos inertes en los elementos de contención.
- f) De tapar el elemento de contención fuera de la jornada laboral o cuando el contenedor esté lleno.
- g) Entregar los residuos a un gestor autorizado de forma directa o a través de terceras personas debidamente autorizadas. Estas últimas adquirirán la condición de poseedor.
- h) De mantener limpia la vía pública en el tramo correspondiente a la obra, por carga y descarga de materiales o residuos inertes en los elementos de contención.

2.- Son obligaciones del transportista de residuos:

- a) Obtener las licencias preceptivas que autoricen el transporte de los residuos en el Término Municipal de Almería.
- b) Recibir del productor o del poseedor, antes de proceder al acto contratado con el mismo, la fotocopia de la licencia de obra y de ocupación de vía pública que ampara la actuación.
- c) Transportar los residuos en la forma preceptuada en la Ley de Seguridad Vial y en la presente Ordenanza.
- d) Entregar los residuos en la Planta de tratamiento o en los lugares con autorización administrativa por los organismos competentes.
- e) Los transportistas no podrán realizar ningún contrato ni servicio de transporte de tierras y escombros, a los poseedores (Promotores o contratistas) si estos no están en posesión de la correspondiente licencia de obra, o adjudicación municipal para la realización de obras.
- f) El transportista tendrá la obligación de mantener en perfectas condiciones de limpieza la vía pública en el supuesto de que se ensucie por las operaciones de retirada del elemento de contención, y también durante su transporte.
- g) El transportista o propietario de los elementos de contención (contenedores o bolsas), estará obligado a su retirada de acuerdo a lo indicado en el artículo 17 de esta Ordenanza.
- h) El transportista queda obligado a retirar en cualquier momento y siempre que sea requerido por la autoridad municipal o sus agentes, los residuos vertidos por el mismo en lugares no autorizados.
- i) La responsabilidad sobre el destino último de los residuos finaliza en el momento en el que estos materiales sean depositados en los establecimientos autorizados al efecto por el Ayuntamiento

3.- Son obligaciones básicas del gestor de residuos:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el Contrato que regula la Concesión del servicio.
- b) Obtener la licencia municipal para las instalaciones donde se ejerza

la actividad y cualquier otra autorización administrativa pertinente, conforme a la normativa sectorial de aplicación.

c) Adoptar las medidas correctoras que se indiquen en la correspondiente licencia.

d) Mantener las instalaciones, durante el periodo que dure la explotación, en las debidas condiciones.

e) Recuperación y restitución del espacio físico una vez concluida la actividad.

Artículo 8.- Obligaciones relativas a información e inspección.

Cualquiera de los sujetos a que se refieren los tres artículos anteriores estarán obligados, con carácter general, a facilitar a los órganos municipales competentes cuanta información le sea solicitada en relación con las actuaciones amparadas por las respectivas licencias, así como las actividades de inspección que aquellos ordenen.

TITULO II: PRODUCCIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS

CAPITULO I. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 9.- Origen de los residuos.

Los residuos cuya gestión se regula en esta Ordenanza, procederán de:

a) Demoliciones y excavaciones, y

b) Obras de construcción y reforma total o parcial de edificios, ejecución de infraestructuras para los servicios urbanos, de instalación de equipos o máquinas y de implantación o modificación de actividades sujetas a licencia urbanística municipal.

CAPITULO II. DEL DEPÓSITO TEMPORAL DE INERTES

Artículo 10.- Formas de depósito temporal.

El depósito temporal de inertes se podrá efectuar de las formas siguientes:

a) Mediante el empleo de sacos industriales definidos en el artículo 5 de esta Ordenanza.

b) En los contenedores metálicos para escombros con capacidad de hasta cinco metros cúbicos.

c) Directamente dentro de la zona protegida de obras.

Artículo 11.- Exigencia de elementos de contención.

Cuando se realicen obras, de cualquier clase, las tierras y los escombros, cuando no se depositen dentro de la zona protegida de obras, será requisito obligatorio introducir las tierras y escombros producidos, en elementos de contención (contenedores o sacos) que cuenten con la preceptiva autorización municipal y nunca podrán depositarse en la vía pública o en cualquiera de sus elementos.

CAPITULO III. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE CONTENCIÓN

Artículo 12.- Emplazamiento.

1.- Los elementos de contención se situarán, por orden de preferencia, en el interior de la zona cerrada de obra y, de no ser posible, en las calzadas de la vía pública donde esté permitido el estacionamiento, o aceras siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal. Los

lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la consideración de estacionamiento a los efectos previstos en la Ley de Seguridad Vial.

2.- Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.

3.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para minusválidos, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, excepto cuando estas reservas de espacio hayan sido solicitadas por la misma obra y autorizadas por el Ayuntamiento.

4.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la calzada, en las zonas donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el espacio que se deje libre a la circulación sea superior a 3 metros.

5.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la acera en el lado de la calzada siempre que se deje libre una zona de paso de un metro y medio. En el caso de utilización de contenedores, habrán de depositarse sobre un soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el

apoyo directo del contenedor en el pavimento.

6.- En el Paseo de Almería solo se podrán usar contenedores si se colocan en el espacio destinado a estacionamiento, sin sobresalir de la línea permitida para tal destino.

Si en la proximidad de la obra no existe banda de aparcamiento solo se podrán utilizar sacos a situar en el lado próximo a la calzada.

7.- En las calles peatonales el Ayuntamiento de Almería determinará el emplazamiento más próximo para los elementos de contención.

8.- En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los residuos se almacenarán en el interior de la obra y previa la obtención de la oportuna autorización para el corte de la calle emitida por la Autoridad Municipal, se cargarán directamente sobre el camión encargado del transporte.

9.- Únicamente podrá colocarse un máximo de dos recipientes por obra en la vía pública.

10.- La correspondiente licencia definirá la zona/as donde se podrán colocar los recipientes.

Artículo 13.- Forma de colocación.

1.- Habrán de situarse de manera que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos, en cumplimiento de la normativa vigente de circulación de vehículos y Seguridad Vial.

2.- Deberán situarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la rigola hasta el imbornal más próximo.

3.- Los elementos de contención se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados con un máximo de 2 metros.

4.- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

5.- El promotor, contratista de las obras, el poseedor o productor de residuos, serán responsables de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo que tomarán las medidas adecuadas para que el transportista deposite el elemento de contención en el lugar correcto y

apropiado.

6.- La obligación de señalizar, incluso el balizamiento nocturno, se realizará conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la señalización y balizamiento de las obras que se realicen en la vía pública. Los contenedores instalados en la calzada deberán llevar, en sus ángulos más cercanos al tráfico, elementos reflectantes, con una longitud

mínima de 50 cm y una anchura de 10 cm, con objeto de que se produzca una mayor visibilidad de los mismos.

Artículo 14.- Identificación.

Los contenedores y sacos industriales deberán presentar en su exterior, de manera perfectamente visible, el nombre o razón social de su titular y el teléfono de contacto de dicho titular. Los contenedores colocados en la vía pública, además, deberán tener adosada en su exterior, de manera perfectamente visible, una placa de identificación con el número de licencia municipal.

Artículo 15.- Utilización.

1.- Se prohíbe expresamente el depósito en los recipientes autorizados para escombros de residuos no permitidos de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 4.

2.- A fin de evitar molestias al vecindario, el llenado de los contenedores o vertido de los residuos inertes en los depósitos instalados en la vía pública, se efectuará dentro del horario normal autorizado para la ejecución de obras, salvo en casos de reconocida urgencia, con autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- La descarga de materiales sobre contenedores en la vía pública podrá hacerse mediante sistemas estancos adecuados, y si se utilizasen otros medios, será necesario garantizar tanto , que no se produce perjuicio a personas o cosas, como la seguridad del tráfico peatonal y rodado. El sistema aplicado, deberá señalarse en la solicitud de autorización del contenedor.

4.- En ningún caso, el usuario del elemento de contención excederá en el vertido el nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

5.- Al finalizar el horario de trabajo o bien una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados con lonas o con otro medio, de forma que no sean utilizados por otras personas para desprenderse de residuos de características diferentes a los inertes. Su tapado deberá impedir que se produzcan vertidos al exterior de los materiales en él contenidos.

6.- El poseedor de los residuos (Promotor o contratista de la obra), tendrá la obligación de dar aviso al transportista, para que proceda a la retirada de los elementos de contención cuando se encuentren llenos.

7.- El promotor de la obra o contratista deberá presentar para la contratación o alquiler de los recipientes o contenedores, fotocopia de la licencia de ocupación de vía pública.

Ningún propietario de contenedor o transportista podrá contratar el alquiler de los recipientes a ningún poseedor (Promotor o contratista de la obra) si este último no está en posesión de la licencia de obra o acto comunicado.

Artículo 16.- Limpieza de la vía pública.

Si, a consecuencia de las operaciones de carga o descarga quedasen

restos en la vía pública, el productor o el contratista, indistintamente estarán obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía pública afectada, siendo responsables de la observancia de su incumplimiento.

Artículo 17.- Trabajos de instalación y retirada de los recipientes.

Las operaciones de instalación y retirada de los recipientes, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones o licencias, deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

- a) Se han de manipular de manera que su contenido no caiga o se desparrame a la vía pública o no se levante o esparza por el viento.
- b) Ha de quedar en perfectas condiciones de limpieza la superficie ocupada de la vía pública y su entorno.
- c) Se han de reparar los daños que se hayan podido causar al pavimento o a otros elementos de la vía pública, con la obligación de su comunicación inmediata a los servicios municipales, previamente al inicio de las obras de restitución del dominio público a su estado original, la cual deberá ser realizada de conformidad a las directrices del documento sobre Normalización de elementos constructivos para las obras de urbanización.

Artículo 18.- Retirada de los elementos de contención.

Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

- a) En el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la obra o de la vigencia de la licencia de ocupación de la vía pública que amparase su instalación.
- b) Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá de forma inmediata a su retirada.
- c) Cuando así lo requiera la autoridad municipal correspondiente, por causa justificada, y en el plazo por ella señalado.

TITULO III. TRANSPORTE Y DESTINO DE INERTES

Artículo 19.- Personas autorizadas para efectuar el transporte.

El transportista de residuos inertes deberá acreditar estar legalmente autorizado para el ejercicio de dicha actividad dentro del término municipal de Almería.

Artículo 20.- Instalación y retirada de elementos de contención.

Cuando para la realización de las operaciones de instalación o retirada de un contenedor sea imprescindible cortar momentáneamente la circulación, se dispondrá, en el punto de la calle donde exista la posibilidad de desvío, una señal portátil tipo S-15^a (calzada sin salida) con un cartel complementario, con la siguiente inscripción:

- a- Tráfico interrumpido por movimiento de contenedores.
- b- Máximo 10 minutos.

Tanto la señal como el cartel complementario deberán ser reflectantes y llevarán en su reverso una inscripción con el nombre de la Empresa transportista.

En cualquier caso, se tomarán por el particular del contenedor las medidas oportunas para reducir el tiempo de duración de la operación en la mayor medida posible.

Artículo 21.- Requisitos para realizar el transporte.

El transporte de inertes se realizará cumpliendo los requisitos

siguientes:

- a) La carga se distribuirá de forma que se evite el vertido de su contenido en la vía pública y la emisión de contaminantes.
- b) Los materiales transportados deberán ser cubiertos de forma total y eficaz.
- c) Los materiales introducidos en el elemento de contención, no deberán sobrepasar los bordes de su caja. Queda por ello prohibido utilizar elementos adicionales que aumenten la capacidad de los contenedores. El transportista podrá negarse a retirar y transportar los elementos de contención cuando el productor presente el contenedor en las condiciones inadecuadas antes mencionadas.

Artículo 22.- Transportes Especiales.

Los vehículos utilizados para el transporte de inertes cuyo peso y/o dimensiones excedan de los establecidos en la normativa general vigente para circular por la Ciudad, y, con independencia de la autorización especial que corresponda, se pondrán en contacto con la Policía Local a efectos de que se adopten las medidas oportunas, y en concreto, se determine el itinerario que deben seguir los vehículos y las horas en que se permite su circulación.

Asimismo el vehículo deberá ser acompañado por la Policía Local a lo largo de su recorrido por la ciudad hasta llegar al punto de destino, en aquellos supuestos en que, debido a la estrechez o sinuosidad de las vías o porque su circulación pueda ocasionar un conflicto en la normalidad del tráfico, aquella lo considere necesario.

Artículo 23.- Destino de los inertes.

1.- Los residuos serán vertidos únicamente en los lugares con autorización administrativa por los organismos competentes.

2.- Las tierras limpias tipificadas en el artículo 4 pueden tener como destino:

a) Su utilización en obras de restauración, acondicionamiento y relleno siempre y cuando el titular del suelo de destino sea el productor y haya tramitado la licencia urbanística correspondiente.

b) En caso contrario, en el término municipal de Almería, el destino obligatorio será la Planta de Tratamiento.

3.- Los Residuos de construcción y demolición incluida la tierra excavada de zonas contaminadas tendrán como destino obligatorio la Planta de Tratamiento, no siendo posible depositarlos en otros terrenos de dominio público que no hubieren sido expresamente habilitados a tal fin, ni tampoco en terrenos de propiedad particular que no se hallaren debidamente autorizados como depósitos controlados.

4.- Siendo el destino final obligatorio de los RCDs la Planta de Tratamiento, a efectos de optimización de costes de los transportistas se contempla la posibilidad del depósito temporal (máximo un mes) y previo a su valorización y eliminación en los denominados Centros de Almacenamiento.

Los Centros de Almacenamiento requieren la previa obtención de la licencia municipal de apertura.

Artículo 24.- Vertidos incontrolados.

Los transportistas están obligados a retirar en el momento que lo requiera la administración municipal los residuos sujetos que hayan vertido en lugares no autorizados, pudiendo el Ayuntamiento efectuar a cargo del correspondiente transportista la ejecución forzosa de lo ordenado, sin perjuicio de la sanción que por la infracción cometida

quepa imponer previa la instrucción del preceptivo expediente.

TITULO IV. REUTILIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 25.- Tratamiento de los Residuos.

Los residuos regulados en esta Ordenanza deberán ser tratados adecuadamente antes de su depósito definitivo en vertedero como fracción no valorizable (FNV), con el fin de reciclar y recuperar los materiales susceptibles de ser reutilizados o valorizados.

Normalmente, la selección y separación se efectuará en la Planta de Tratamiento, sin perjuicio de que, cuando lo permitan las circunstancias, en cualquier obra de construcción, demolición o vaciado pueda realizarse la separación y selección de productos susceptibles de ser reciclados o reutilizados.

Artículo 26.- Reutilización de los residuos valorizados.

La reutilización de materiales procedentes de la valorización efectuada en la Planta de Tratamiento supondrá para los promotores públicos o privados de obras en el Término Municipal de Almería en las que el Ayuntamiento haya de otorgar licencia o autorización, la medida de fomento a la que se refiere la Disposición Adicional de esta Ordenanza.

Artículo 27.- Destino de los Residuos no Valorizable (RNV)

Los residuos no valorizables considerados como fracciones finales, de las operaciones de tratamiento, serán eliminados o depositados definitivamente en vertederos debidamente autorizados.

Separados los productos recuperables, se procederá a realizar el vertido de la FNV de forma correcta, conforme al plan previsto en el proyecto de gestión y explotación del Vertedero. Dichos productos deberán ser depositados con la adecuada granulometría, que asegure el correcto asentamiento del suelo y taludes, con el fin de facilitar, en el futuro, la posible reutilización de los terrenos.

Artículo 28.- Condiciones de instalación.

1. La Planta de Tratamiento estará situada, o a la entrada del vertedero, o en punto estratégico del término municipal que haga posible las operaciones de selección de productos para su reciclado y recuperación y de transferencia al lugar o lugares de vertido o depósito final.

2. El vertedero se emplazará en los terrenos apropiados tales como los terrenos morfológicamente aptos (huecos naturales, grandes perforaciones con deterioro visible, etc.) los alterados paisajísticamente a causa de una descontrolada explotación de canteras, minas, obras, etc., y los que presenten un impacto visual o paisajístico mínimo o nulo (depresiones, hundimientos, barrancos naturales, etc.) siempre y cuando dispongan de accesos adecuados, no constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de aguas subterránea y superficiales o degradación de su entorno, conforme a la vigente Ley de Aguas y sus normas de desarrollo, ni exista riesgo de afectación de infraestructuras de servicio público.

3. Para facilitar la circulación, y maniobras de los vehículos, los caminos de acceso a las instalaciones y zonas de vertido, deberán de estar debidamente acondicionados, para soportar el gran tonelaje. Deberán estar acondicionados adecuadamente, los viales y plataformas de vertido, para que puedan ser utilizados en las condiciones meteorológicas más desfavorables.

Artículo 29.- Condiciones de Diseño.

1. Planta de Tratamiento:

La Planta de Tratamiento se constituye como elemento clave en el modelo de gestión de RCD, ya que en ella se va a proceder a su clasificación, separando los diferentes flujos de residuos para su correcta gestión ambiental, destinando a depósito los residuos no valorizables, enviando a gestores autorizados los residuos peligrosos y separando y acondicionando

los residuos susceptibles de valorización.

La Planta de Tratamiento comprende dos partes claramente diferenciadas, la planta de clasificación y la planta de machaqueo, así como una playa de descarga para la separación previa de residuos voluminosos de forma mixta (manual y mecanizada). Además se dotará con las instalaciones auxiliares (báscula, edificio de control, cerramiento, etc.), servicios y maquinaria necesarias para asegurar su perfecto funcionamiento. Estará situado a distancia suficiente de las zonas habitadas para minimizar las molestias que provoca una instalación de estas características.

Los residuos inertes a tratar en la planta de clasificación presentan una tipología variada. En estas plantas se separarán los residuos que no son realmente escombros. De estas fracciones, unas irán a depósito controlado de Residuos Urbanos, otras deberán ser entregadas a un gestor autorizado de residuos peligrosos y otras (metal, plástico, papel/cartón) serán valorizables. El porcentaje correspondiente a escombros pasará a la siguiente fase.

En la planta de machaqueo se incorporarán directamente los escombros procedentes de derribos y la fracción de escombros que provienen de la planta de clasificación.

2. Vertedero:

Las condiciones del depósito controlado o vertedero se ajustará, además de lo indicado en la presente Ordenanza, a lo dispuesto al efecto por el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, la Ley 7/1994 de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como las directivas emanadas de la Unión Europea y que se incorporen a la legislación española y demás normas de aplicación.

Artículo 30.- Gestión de las instalaciones.

1. La empresa que ganó en su día el concurso para la realización de dicha planta con la correspondiente supervisión del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

2. El diseño, construcción y explotación de estas plantas estarán sujetos a las condiciones medioambientales, autorizaciones y/o licencias establecidas en la legislación aplicable.

3. Se garantizará la entrada a los transportistas, de tierras y escombros siempre que el contenido sea considerado correcto de acuerdo con la presente ordenanza y con la capacidad y medios disponibles en el vertedero.

TITULO V: RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

CAPITULO I. LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 31.- Información exigida en las licencias de obras.

En cada proyecto técnico que acompañe a la solicitud de licencia municipal de obras, que contemple derribo o excavación, o en la propia solicitud de licencia, o escrito de comunicación, cuando no fuere

exigible la presentación de proyecto, deberá indicarse:

- a) Naturaleza y volumen de los residuos que se originan.
- b) Características del depósito temporal de los residuos.
- c) En caso de movimiento de tierras aptas para el relleno que no se destinen a vertedero, deberá de indicarse el lugar de su aprovechamiento y número de licencia correspondiente.

Artículo 32.- Información exigida para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación.

Además de la documentación que el Excmo. Ayuntamiento de Almería exige para dicho otorgamiento incluir el certificado acreditativo del depósito en planta de los escombros producidos en dicha obra en cuestión.

CAPITULO II. AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA

Artículo 33.- Sujeción a Autorización Municipal.

La colocación en la vía pública de elementos de contención sujetos a esta Ordenanza estará sujeta a autorización municipal, salvo cuando se instalen dentro del recinto debidamente vallado de una obra.

Artículo 34.- Solicitud para la ocupación de la vía pública.

1. La solicitud de autorización de colocación la realizará el promotor de la obra, indicando la licencia que ampara la actuación generadora de los residuos o, por su mandato, el contratista de la obra.

2.-Dicha solicitud podrá efectuarse y resolverse simultáneamente con la correspondiente licencia urbanística, y deberá contener los siguientes datos:

- a) Datos del solicitante.
- b) Fotocopia de la licencia o en su caso, de la solicitud de la misma, para la actuación generadora de los residuos.
- c) Croquis con el emplazamiento de la obra.
- d) Identificación del tipo y número de elementos simultáneos de contención necesarios, con indicación de su capacidad unitaria.
- e) Fecha prevista de comienzo de la actividad de contención y última de permanencia en la vía pública.
- f) Empresa transportista.
- g) Identificación del contratista de la obra.

3. La tramitación de las solicitudes devengará las correspondientes exacciones municipales que deberán de ser abonadas por el solicitante.

Artículo 35.- Condiciones especiales de permanencia y retirada.

1. En la correspondiente licencia o autorización se podrá limitar la permanencia de recipientes en determinadas zonas y/u horas.

2. Igualmente, las licencias o autorizaciones concedidas quedarán condicionadas a la obligación, por parte del responsable del recipiente, de retirarlo de la vía pública, si fuese requerido para ello por la celebración de actos públicos o por otra razón de interés general. Al formular el requerimiento, se indicará el plazo de retirada.

Artículo 36.- Transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente.

La transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente será comunicada por escrito a la Administración municipal. Esta comunicación se hará con carácter previo a la transmisión o en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de dicha transmisión. La comunicación irá suscrita por el transmitente y por

nuevo titular.

TITULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37.- Disposición general sobre las infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas a la presente ordenanza las vulneraciones de las disposiciones contenidas en la misma así como la desobediencia de las prohibiciones que en ella se establecen.
2. Constituirán también infracciones la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la administración, así como la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o de sus agentes para el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de informaciones o documentaciones falsas, inexactas, incompletas o que induzcan a error, de forma explícita o implícita.
3. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán objeto de sanción con aplicación de las normas competenciales y procedimentales establecidas con carácter general.

Artículo 38.- Otros regímenes de sobre infracciones.

1. El régimen de las acciones u omisiones que constituyan infracciones a lo preceptuado en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se regirán por dicha Ley.
2. Las régimen de las acciones u omisiones que constituyan infracciones a lo preceptuado en la normativa medioambiental estatal o autonómica, se regirán por dicha normativa.

Artículo 39.- Responsabilidad derivada de las infracciones.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas siguientes:

- a) Los responsables de los recipientes, sean o no titulares de las licencias para su instalación.
- b) Los promotores de las obras y los titulares de las licencias de obras.
- c) Los transportistas responsables de la recogida, transporte y disposición de los recipientes.

Artículo 40.- Tipificación general de las infracciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves a la presente Ordenanza.
2. Son infracciones leves las siguientes:
 - a) Colocación de recipiente en lugar distinto del autorizado por la licencia o autorización.
 - b) Colocación de más de dos contenedores o recipientes equiparables autorizados en la misma obra. Colocación de recipiente autorizado en la calzada a menos de 20 centímetros lineales de la acera, dificultando la circulación de aguas superficiales.
 - c) No cobertura del recipiente autorizado al acabar el horario de trabajo o una vez esté lleno hasta que se proceda a su retirada.
 - d) Producción de suciedad en la vía pública a causa de los trabajos de colocación y retirada de los recipientes autorizados.
 - e) Realización de las operaciones de colocación y retirada de los recipientes autorizados causando molestias a los ciudadanos.
 - f) Depósito de residuos en el recipiente autorizado sobresaliendo de los extremos superiores.
 - g) Utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad del

recipiente autorizado.

h) No comunicación de los daños producidos en el dominio público a causa de los trabajos de carga y descarga de recipientes autorizados.

i) Falta de retirada de recipiente autorizado lleno el mismo día en que haya sido llenado.

j) Falta de comunicación, en tiempo y forma, de la transmisión de licencia o autorización de instalación de recipiente.

k) Las simples irregularidades en la observancia de las normas contenidas en esta Ordenanza que carezcan de trascendencia directa para el medio urbano o natural y no afecten a la seguridad en la circulación de personas y vehículos en la vía pública.

l) Cualquier infracción de los preceptos contenidos en esta Ordenanza que no tenga la consideración específica de grave o muy grave.

3. Son infracciones graves las siguientes:

a) La reincidencia en la comisión de infracción leve en el período de seis meses.

b) El incumplimiento de un requerimiento específico formulado por la administración municipal cuando se produzca por primera vez.

c) Colocación de contenedores o recipientes equiparables autorizados con capacidad superior a los 2 metros cúbicos en vías con prohibición de estacionamiento de vehículos en ambos lados y con aceras de anchura inferior a los 2,5 metros lineales.

d) Colocación de recipiente autorizado sobre tapas de acceso o registro de servicios públicos, bocas de incendio o riego, alcorques de árboles o vegetales, u otros elementos urbanísticos.

e) Colocación en la vía pública de recipiente sin datos de identificación obligatorios.

f) Colocación en vía pública de contenedores o recipientes equiparables autorizados pintados con colores que dificulten su visibilidad.

g) Falta de señales luminosas o reflectantes durante la noche.

h) Depósito en recipientes autorizados de residuos no permitidos.

i) No reparación de los daños producidos en el dominio público a causa de los trabajos de carga y descarga de recipientes autorizados.

j) No retirada de recipiente autorizado al finalizar las 48 horas desde la finalización de la obra o de la vigencia de la licencia de instalación del mismo.

4. Son infracciones muy graves las siguientes:

a) Colocación de recipientes en la vía pública sin disponer de la preceptiva licencia de ocupación.

b) No retirada de recipiente por el responsable del mismo en el plazo que se le indique al requerirlo, si fuese requerido por la autoridad municipal correspondiente para ello por la celebración de actos públicos o por otra razón de interés general.

c) Cada uno de los incumplimientos de requerimientos específicos formulados por la administración siempre que sea segundo o posterior incumplimiento.

d) La negativa a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de control y de inspección o a los agentes de la Autoridad municipal.

e) La resistencia, coacción, amenaza, desacato, o cualquier otra presión ejercida sobre los agentes municipales.

f) La reincidencia en la comisión de infracción grave en el período de seis meses.

g) Colocación en calles y vías pavimentadas de contenedores o recipientes equiparables autorizados que sobrepasen los 5 metros cúbicos de capacidad.

h) Colocación de recipiente autorizado en zonas de peatones o con pavimento especial sin elementos de protección del pavimento.

Artículo 41.- Régimen general de sanciones.

1.- La comisión de cualquier infracción tipificada en esta Ordenanza será sancionada con multa.

2.- Las multas tendrán, como límites superiores, los establecidos con carácter general para las multas por infracción de Ordenanzas Locales. Como límites inferiores tendrán los establecidos con carácter general e imperativo para las multas por infracción de Ordenanzas locales, y, en su defecto, los siguientes:

a) Para las multas por infracciones muy graves, el resultado de sumar un céntimo al límite superior de las multas por infracciones graves establecido con carácter general para las multas por infracción de Ordenanzas locales.

b) Para las multas por infracciones graves, el resultado de sumar un céntimo al límite superior de las multas por infracciones leves establecido con carácter general para las multas por infracción de Ordenanzas locales.

c) Para las multas por infracciones leves, veinte euros (20 €).

3.- Además, las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con revocación de la licencia o autorización, si procede.

Artículo 42.- Otros regímenes de sobre sanciones.

1. El régimen de las sanciones por acciones u omisiones que constituyan infracciones a lo preceptuado en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se regirán por dicha Ley.

2. Las régimen de las sanciones por acciones u omisiones que constituyan infracciones a lo preceptuado en la normativa medioambiental estatal o autonómica, se regirán por dicha normativa.

Artículo 43.- Medidas cautelares.

1. Sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder, la Administración Municipal podrá ordenar la retirada y depósito municipal del recipiente cuando se den las situaciones expresadas en el apartado segundo del presente artículo.

2. Las situaciones a que alude el apartado primero de este artículo son las siguientes:

a) Cuando se den actuaciones que comporten la colocación o instalación de recipientes sin la correspondiente licencia municipal.

b) Cuando en la instalación del recipiente se omita la constancia obligatoria de datos de identificación a que hace referencia esta Ordenanza.

c) Cuando la colocación del recipiente en la vía pública suponga un peligro para la circulación de personas y vehículos.

d) Cuando el recipiente dificulte o imposibilite el normal desarrollo de actividades autorizadas por el Ayuntamiento.

3. Serán a cargo del responsable del recipiente los gastos por retirada y depósito del mismo, así como los de vaciado y destrucción del contenido, previstos en las correspondientes ordenanzas fiscales.

4. Transcurridos 2 meses desde que el recipiente hubiese sido depositado sin que su titular lo haya retirado del depósito, previamente notificado, se considerará aquél abandonado. En estos supuestos, se requerirá nuevamente al titular del recipiente para que, en el plazo de 15 días, lo

retire del depósito con la advertencia de que, en caso contrario, se

procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 44.- Daños al dominio público.

1. Sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder, cuando a consecuencia de los trabajos de carga y descarga de los recipientes se produzcan daños al pavimento y a otros elementos de la vía pública, y los responsables omitan la obligación de reparación prevista en el artículo 19.c), la administración municipal, previo requerimiento, podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios para restituir el dominio público a su estado original, con cargo de la totalidad de los gastos que se originen al responsable del recipiente.
2. Serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y de los trabajos que hayan originado el transporte de los residuos sujetos a esta Ordenanza.

Artículo 45.- Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones se impondrán de acuerdo con los siguientes criterios de graduación:
 - a) La repercusión o efectos en la seguridad de la circulación de personas y vehículos.
 - b) El perjuicio causado a los intereses generales.
 - c) El hecho de que el objeto de la infracción sea o no autorizable.
 - d) La intencionalidad de los infractores.
 - e) La reincidencia en la comisión de infracciones.
2. En la fijación de las multas se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
3. Se considerará atenuante la circunstancia de que el infractor repare, en los plazos que en cada caso se determinen, las deficiencias comprobadas o los daños producidos.

OTRAS DISPOSICIONES

ADICIONAL:

El Ayuntamiento, simultáneamente a la tramitación y aprobación del Reglamento del Servicio Municipal de Planta de Tratamiento de Escombros y Restos de Obra (Residuos Inertes), procederá a la adopción de los oportunos acuerdos y, en su caso, a realizar las modificaciones oportunas en su Normativa Urbanística, obligándose a la inclusión, en la redacción y formación de proyectos municipales de obras ordinarias o urbanísticas, la utilización de los diversos materiales procedentes de la valorización efectuada por dicho servicio.

DEROGATORIA:

Quedan derogados los preceptos de la Ordenanza Municipal de Limpieza, del Área de Medio Ambiente, del Ayuntamiento de Almería que se opongan al contenido de la presente y la Ordenanza Reguladora de Instalación de Contenedores en la Vía Pública.

FINAL:

Esta Ordenanza entrará en vigor después de haber transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

(B.O.P. n° 83, de 30 de abril de 2004)